

# **Política Universitaria, una mirada comparativa entre los años ´90 y los gobiernos kirchneristas (2003-2013).**

Mancuso, María; Piqué y Alejandro.

Cita:

Mancuso, María; Piqué y Alejandro (2014). *Política Universitaria, una mirada comparativa entre los años ´90 y los gobiernos kirchneristas (2003-2013)*. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-099/529>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eCvm/zB7>

## **Política Universitaria, una mirada comparativa entre los años '90 y los gobiernos kirchneristas (2003-2013)**

**Autores:** Mancuso, María (UBA/IUNA) [mancusomaria@hotmail.com](mailto:mancusomaria@hotmail.com)

Piqué, Alejandro (UBA) [piquealejandro@gmail.com](mailto:piquealejandro@gmail.com)

Octubre 2014

### **RESUMEN**

Este trabajo se propone abordar algunas de las principales dimensiones de la política universitaria del período 2003-2013 en perspectiva comparada con los años '90. Las variables a desarrollar serán: a) legislación, b) financiamiento y c) creación de instituciones universitarias. El objetivo es realizar una descripción analítica de las mismas para trazar posibles continuidades y rupturas. El desarrollo de algunas de las esferas más significativas de la política universitaria durante el período 2003-2013 desde una mirada que coteje con los años '90 nos otorgará un primer diagnóstico de cara a detectar las recientes transformaciones acaecidas en el sistema universitario argentino. Para llevar a cabo este trabajo se hará uso de metodología cualitativa, basada en la crítica bibliográfica y la interpretación de datos estadísticos.

### **DESARROLLO**

#### *A. Legislación Educativa*

La asunción anticipada por parte de Carlos Menem del Poder Ejecutivo Nacional contó con el acuerdo del partido saliente (UCR) en cuanto a la sanción de dos leyes paradigmáticas del nuevo gobierno y su concepción acerca del rol que debía ocupar el Estado en el nuevo contexto histórico. En primer lugar, la **Ley de Emergencia Económica**, caracterizada principalmente por la \*suspensión de subsidios y subvenciones, \*reforma de la Carta Orgánica del BCRA, \*suspensión de los regímenes de promoción industrial, \*regímenes de promoción minera, \*régimen de inversión extranjeras, \*suspensión del comercio nacional, \*congelamiento de las estructuras del personal existentes, entre otras. En segundo término, debemos señalar la **Ley de Reforma del Estado**, destacándose su marco regulatorio para la privatización de empresas estatales, la concesión de servicios públicos y la transferencia de servicios sociales a las provincias.

Precisamente, el proceso de transformación educativa desarrollado durante la década de los '90 se inscribe en el proceso de reforma del Estado y de descentralización, privatización, y desregulación de los servicios sociales, encontrando puntos de coincidencia

con los procesos de reforma estructural que se implementaron en casi todos los países de América Latina. La implementación de la reforma de los '90 redefinió el rol docente del Estado. Para Feldfeber y Gluz: “estas transformaciones trasladaron la responsabilidad a las jurisdicciones a la par que recentralizó mecanismos de control en manos del gobierno nacional<sup>1</sup>, profundizó las diferencias entre las jurisdicciones y las tendencias a la fragmentación del sistema, agudizó los irresueltos problemas del federalismo, deslegitimó el saber de los docentes frente al saber de los expertos y colocó a los estudiantes en condición de pobreza en el lugar de sujetos asistidos” (2011: 343).

En el marco de un gobierno de corte neoliberal y la aplicación de reformas con ese tenor sobre el Estado Nacional, tiene lugar la sanción de: **1. Ley Federal de Educación (24.195/93)** y **2. Ley de Educación Superior (24.521/95)**. Sobre la 24.195<sup>2</sup> sobresale la nueva estructura del sistema educativo argentino, siendo: 1) Educación inicial, 2) Educación General Básica, 3) Educación Polimodal, 4) Educación Superior, 5) Educación Cuaternaria. Además de fijar la obligatoriedad de 10 años: 1 año de Educación Inicial y los 9 años correspondientes a la Educación General Básica.

ANTES			DESPUÉS	
Nivel	Estructura	Edad	Estructura	Nivel
Preescolar	Jardín de Infantes	<de 3	Jardín Maternal	Inicial
		3 / 5	Jardín de Infantes	
Primario	1° grado	6	1° año	E.G.B
	2° grado	7	2° año	
	3° grado	8	3° año	
	4° grado	9	4° año	
	5° grado	10	5° año	
	6° grado	11	6° año	
	7° grado	12	7° año	
Secundario	1° año	13	8° año	Polimodal
	2° año	14	9° año	
	3° año	15	1° año	
	4° año	16	2° año	
	5° año	17	3° año	

1 Si bien el trabajo de Pablo de Marinis (2008) “Comunidad, globalización y educación: algunas reflexiones acerca de la “desconversión de lo social” en *Pró-posições*, Revista de la Facultad de Educación de la Universidade Estadual de Campinas, aborda principalmente el concepto de “comunidad” también arriba a muy similares conclusiones con las autoras cuando describe el caso de las transformaciones educativas en los '90.

2 Neuquén, Río Negro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no hicieron modificaciones en su estructura tradicional manteniendo la primaria y la secundaria.

En cuanto a la 24.521 se destaca su carácter sistémico sobre todos los establecimientos universitarios y no universitarios, ya sean de gestión pública o privada (es la primer reglamentación en incorporar todas las instancias de la educación superior en una misma ley). Además, crea la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y autoriza la posibilidad de instituciones con estos fines, pero privadas. A su vez crea los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior y el Consejo de las Universidades, entre otros. Define la “responsabilidad indelegable” del Estado en la prestación del servicio de educación superior de carácter público (Art. 2) y que el mismo asegure el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias, dejando abierta la posibilidad de generar recursos adicionales (incluso mediante el cobro de tasas por los estudios de grado) cuyo único fin puede ser la generación de becas, préstamos o subsidios, nunca para gastos corrientes (Art. 59 c). En cuanto a los títulos de profesiones que pudieran poner en riesgo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, esta ley incorpora requisitos especiales, entre ellos que esas carreras se acrediten periódicamente y que sus planes de estudio tengan en cuenta contenidos curriculares básicos que establezca el Ministerio de Educación (Art. 43).

Ahora bien, en términos comparativos entre los gobiernos neoliberales (1989-2002/3) y los gobiernos neodesarrollistas con inclusión social<sup>3</sup> (2003-2013) debemos señalar como un primer punto de quiebre la sanción en 2003 de la **Ley de Garantía del salario docente y 180 días de clase (25.864)** dado principalmente su carácter “reparador” en tanto que contempla la posibilidad de que el PEN asista económicamente a aquellas jurisdicciones que no estén en condiciones de saldar deudas salariales con los trabajadores de la educación. Por otro lado, en el año 2004 tuvo lugar la **Ley del Fondo Nacional de Incentivo Docente (25.919)** la cual prorrogó por cinco años el Fondo Nacional de Incentivo Docente próximo a vencerse, destinado al pago de salarios de trabajadores de la educación.

Durante el año 2005 tuvieron lugar: 1) la **Ley de Educación Técnico-Profesional (26.058)** que consistió, principalmente, en la recuperación de la educación técnica, olvidada en la Ley Federal de Educación de los noventa propia de un contexto de desindustrialización y del achicamiento desde el Estado Nacional del sistema de ciencia y técnica. Y 2) la **Ley de**

---

<sup>3</sup> Cenda (2010) *La anatomía del nuevo patrón de crecimiento y la encrucijada actual. La economía argentina en el período 2002-2010*. Buenos Aires: Cenda. Vanesi, G. A. (2011) “Argentina 2002-2011: Neodesarrollismo y radicalización progresista”. Revista *Realidad Económica*, Nro. 264, noviembre-diciembre.

**Financiamiento Educativo (26.075)** <sup>4</sup> que consagró que la inversión en educación, ciencia y tecnología debiera alcanzar para el año 2010 un 6% del PBI.

En el año 2006 tiene lugar la sanción de otras dos leyes en materia educativa: 1. **Ley Nacional de Educación Sexual Integrada (25.864)** que establece que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal"; y 2. **Ley de Educación Nacional (26.206)**. La 26.206 incorpora lo sancionado unos meses antes en cuanto a destinar no menos del 6% del PBI al área de educación. Asimismo, también rechaza la concepción mercantilista de la educación y el conocimiento de la Organización Mundial de Comercio, unifica en todas las jurisdicciones los niveles de educación (\*Inicial, \*Primaria, \*Secundaria y \*Superior) y eleva la obligatoriedad escolar en todo el país desde los 5 (cinco) años hasta la finalización del nivel secundario.

En septiembre de 2014 el Poder Ejecutivo Nacional envió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que pretende modificar el Artículo 16 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y establecer que “la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria”. Asimismo, el proyecto modifica los artículos 18 y 19 de la ley, al fijar que “la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta los cinco (5) años, siendo obligatorios los dos últimos” y que “el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población”<sup>5</sup>.

En materia de legislación de la educación superior, el año 2008 se prefiguraba como el año de tratamiento del tema y sanción de la nueva ley (anunciado en la inauguración de las sesiones del Congreso por la Presidenta). Sin embargo, ese año la problemática desencadenada por la Resolución 125/08 sobre retenciones al agro, modificó la agenda de gobierno y el tema no volvió a entrar en la misma.

- Actuales proyectos de legislación para la Educación Superior:

---

<sup>4</sup> Sancionada el 21 de diciembre de 2005 y promulgada el 9 de enero de 2006.

<sup>5</sup> Cámara de Diputados (2014). Expediente 005-PE-2014.

Con vigencia parlamentaria a diciembre 2014 encontramos los proyectos de los Diputados Pinedo (Pro), Linares (GEN), Amadeo (Fte. Renovador), Donda Pérez (Libres del Sur), Puiggrós (Fte. Para la Victoria), y de los Senadores Giustiniani (Pdo. Socialista) y Cabanchik (Alianza Coalición Cívica).

Tanto el Diputado Amadeo como el Senador Cabanchik no son en la actualidad legisladores, pero sus proyectos recién pierden estado parlamentario en diciembre de 2014. El Proyecto del oficialismo es el que lleva la firma de Adriana Puiggrós, quien repite un proyecto presentado en 2011, igual que sus pares Donda Pérez, Federico Pinedo y Giustiniani, del 2012.

La nueva agenda que impulsan estos proyectos difiere de la promovida en la década de los '90, en algunos aspectos. El clima de época incorpora profundizaciones sobre la misión social de la universidad y un vínculo más fuerte entre la universidad, el estado y la sociedad.

La educación superior es presentada, en líneas generales, como un bien público y un derecho personal y social, y como un derecho humano universal y un deber del estado (más en consonancia a lo que viene planteando la Unesco<sup>6</sup> desde inicios del nuevo siglo, y no a lo que signaba el Banco Mundial<sup>7</sup> e incluso la propia Unesco a fines del siglo XX).

También podemos rastrear la importancia otorgada a las prácticas comunitarias, a la función de extensión, al servicio social universitario y al hincapié en la gratuidad de la educación superior (sobre todo de grado, Donda y Linares proponen en el posgrado también) y al papel central del estado en su desarrollo y sostenimiento, así como la explicitación en algunos proyectos de la imposibilidad de concebir a la educación superior como un servicio lucrativo o cualquier tratado que aliente su mercantilización.

Desarrollamos sobre la concepción del financiamiento para los proyectos presentados:

Linares hace hincapié en el deber del estado (Art. 2, Art. 78), en la no suscripción de acuerdos que puedan mercantilizar la educación (Art. 3) y enfatiza la gratuidad –“no se podrán establecer aranceles, tasas u otro gravamen” (Art. 5, Art. 59)- (Art. 10, Art. 58) e incorpora como derecho la gratuidad del posgrado (Art. 46 a). Se parte de un piso del 2% del PBI para el presupuesto universitario y además incorpora que “el diez por ciento (10%) de la

---

<sup>6</sup> “2009 World Conference on Higher Education. The New Dynamics of Higher Education and Research for Societal Change and Development”. Communique. UNESCO, Paris, 5 – 8 July 2009. En <http://www.unesco.org/en/wche2009/>

<sup>7</sup> “Argentine: from insolvency to growth” (selección). Banco Mundial, 1994. En Revista *La Universidad Ahora*, N°1, Mayo-Junio 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 4/6. “Educación Superior: Lecciones de la experiencia”. Banco Mundial, 30 de setiembre de 1993. En Revista *La Universidad Ahora*, N°3, Agosto-Setiembre 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 1/4.

recaudación impositiva excedente sobre la prevista para cada año, si la hubiere, se destinará al Fondo Permanente para el Desarrollo de las Universidades Nacionales. El Consejo Interuniversitario Nacional, definirá la asignación de los recursos disponibles a inversiones que impliquen programas de mejora y desarrollo de las universidades nacionales, de acuerdo a los proyectos que en este sentido las mismas presenten. Los gastos derivados del funcionamiento administrativo del Fondo Permanente para el Desarrollo de las Universidades Nacionales serán sostenidos a través del presupuesto corriente del Ministerio de Educación” (Art. 78). Habilita la posibilidad para las universidades de conformar personas jurídicas de derecho público o participar en ellas y a su vez restringe en algunos aspectos: “Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Queda expresamente prohibido que los recintos universitarios en que se realizan las funciones principales de las Universidades figuren bajo la propiedad de alguna de estas fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, asimismo se prohíbe a estas la explotación de servicios educativos, así como la propiedad de patentes y cualquier otra producción que realice la universidad como consecuencia de sus funciones de docencia, Investigación y Extensión” (Art. 83). Otra característica que incorpora es la de darles a las universidades la de ser consideradas “oferentes necesarias y preferenciales en los procesos de contratación de servicios técnicos o de consultoría que requieran los organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control” (Art. 85).

Donda le asigna responsabilidad indelegable al estado en su financiamiento y garantiza la gratuidad del grado y el posgrado (Art. 5, Art. 76), a su vez plantea becas (Art. 8 a; Art.15 c; Art. 79) y un piso del 3% del PBI para el sector (Art. 77). Para el posgrado especifica su gratuidad entre egresados de instituciones públicas. Para el subsistema privado estipula que “deberá promover la gratuidad de los postítulos que tengan como fin el perfeccionamiento de sus docentes” (Art. 34).

Giustiniani garantiza que el aporte del estado nacional, que es el que tiene la responsabilidad indelegable, no puede disminuir su aporte como contrapartida de los recursos adicionales que pudiera conseguir la universidad (Art. 41). Reafirma la gratuidad del grado (Art. 19). Incorpora el Area de bienestar estudiantil (Art. 39), becas (Art. 6 e, Art. 40) y la Orientación profesional (Art. 38)

Puiggrós le confiere responsabilidad principal e indelegable al estado, y garantiza la gratuidad del grado y las becas (Art. 3, 5 e, 61 e, 65 a). Al igual que Giustiniani, prevé un área de orientación profesional (art. 64).

Pinedo garantiza la gratuidad del grado (Art. 56) habla del derecho a las becas (Art. 11 c; Art. 57) y la creación de un Fondo Universitario de Fomento de Igualdad de Oportunidades destinado a este fin (Art. 58). Sobre la aplicación del presupuesto que se asigna desde el estado propone:

“a. Distribución Primaria: El 70% del total del Presupuesto aprobado se distribuirá proporcionalmente a la población estudiantil de cada Universidad Nacional.

b. Distribución secundaria: El 30% restante se distribuirá en base a un índice ponderado, elaborado por el Ministerio de Ecuación, Ciencia y Tecnología e integrado por los siguientes indicadores:

I. Porcentaje de egresados en tiempo estimado como regular para cada carrera,

II. Rendimiento académico promedio de los alumnos,

III. Estímulo a la matrícula en carreras definidas como prioritarias por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,

IV. Eficiencia, equidad y transparencia en el manejo de los recursos humanos y materiales a su cargo”. Además establece que no se podrá disminuir el aporte del estado como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de las instituciones universitarias nacionales (Art. 60).

Por otro lado, establece que la ley de presupuesto debe fijar anualmente la contribución del tesoro nacional al presupuesto y el plan de trabajos públicos de cada universidad, y define un procedimiento: “a) Cada universidad con intervención del Consejo Superior, elevará los anteproyectos de presupuesto y su plan de trabajos públicos.

b) Los rectores, reunidos a tal efecto en el Consejo de Universidades, elevarán dichos anteproyectos de presupuestos y planes de trabajos públicos;

c) El Poder Ejecutivo incorporará al proyecto de presupuesto la contribución a cada universidad en forma global. Cuando las posibilidades financieras no permitan atender la totalidad de los requerimientos, las cifras definitivas deben ser determinadas en el proyecto de presupuesto por el Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Interuniversitario.

d) En ningún caso la contribución del gobierno federal a las universidades, asignada en la ley presupuesto nacional podrá ser inferior a la establecida en el año anterior.” (Art. 61).

Para los profesionales que hayan obtenido su título en una universidad pública prevé una contribución adicional si se encuentran dentro de las siguientes categorías: “a. contribuyente



al impuesto a las ganancias, b. contribuyente de la 4ta. categoría de impuesto a las ganancias, c. monotributistas de categoría C o superior a ésta. Dicha contribución adicional estará conformada por el incremento del 10% en el monto tributado en los todos los casos del presente artículo. Este aporte adicional que será recaudado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se tributará por el término de siete (7) años a partir de que los profesionales se sitúen en las categorías fiscales enunciadas en los incisos precedentes, y tendrá como destino el Fondo Universitario de Fomento de Igualdad de Oportunidades. La AFIP dictará la reglamentación necesaria para la percepción de los citados gravámenes” (Art. 62)

Cabanchik establece la gratuidad (Art. 3, dy 76) y la responsabilidad del estado en el financiamiento (Art. 5, a). A su vez, garantiza el mismo con un piso del 1.5 % del PBI dedicado al área (Art. 7). Por otro lado, desalienta la mercantilización de la educación superior (Art. 8). Incorpora un Area de Inclusión, Orientación y Apoyo al estudiante (Art. 51), un Area de Bienestar universitario (Art. 60) y un Programa Nacional de Becas (Art. 72). Agrega para las universidades privadas la posibilidad de ser eximidas total o parcialmente de impuestos “debiendo asegurar que al menos un 5% (cinco por ciento) del total de sus alumnos sea eximido de todo pago a lo largo de la duración teórica de su carrera, seleccionando dicho porcentaje entre aquellos aspirantes a ingresar provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total. Para conservar la eximición de pago los estudiantes deberán cumplir con los estándares de regularidad y rendimiento académico que las instituciones establezcan” (Art. 95).

Amadeo le atribuye al estado el sostenimiento económico a las universidades y la gratuidad, así como la equidad de la enseñanza y el aprendizaje (Art. 23) también hace alusión a las becas (Art. 5 j; Art. 25). Además incorpora servicios de orientación profesional y académica (Art. 26).

Entre los habituales recursos de las universidades también suma “los provenientes del impuesto a las ganancias exigido a las familias de altos ingresos cuyos hijos/as estudien en la universidad pública, los que se transferirán directamente a la respectiva institución; Los aportes de los/as graduados/as de la universidad pública recaudados por los consejos profesionales en donde se hallen matriculados/as; Los derechos o tasas que ellas mismas establezcan como contribución al financiamiento de los servicios que prestan; Los beneficios que obtengan por su participación en sociedades públicas o privadas cualesquiera fueren sus formas, cuando el objeto de las mismas sea la investigación científica, la generación,

desarrollo o transferencia de tecnología, la extensión universitaria y las funciones de consultoría” (Art. 28).

Ciertos aspectos novedosos en los proyectos y que tienen que ver con los nuevos procesos de visibilización y ampliación de derechos sociales que trajo el nuevo milenio, están referidos a la inclusión, la igualdad, los nuevos entornos educativos y la incorporación de algunas premisas éticas para desempeñar cargos públicos.

Sobre la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidades citamos, en primer lugar, el proyecto del oficialismo que le atribuye al estado la responsabilidad de “la provisión equitativa de becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados que posibiliten el derecho a la Educación Superior en los casos de aquellas personas que, poseyendo las condiciones legales suficientes, sufran carencias económicas verificables y/o tengan discapacidades, permanentes o temporarias” (Art. 3 f). Además incorpora entre los objetivos específicos de la educación superior de “Establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad y para incluir las temáticas específicas en el ámbito académico. Para ello se deben: 1. Garantizar la accesibilidad al medio físico, a los transportes propios y a los servicios de información y comunicación, brindando los servicios de interpretación, los apoyos tecnológicos y el personal no docente capacitado para el adecuado trato a las personas con discapacidad. 2. Realizar las adaptaciones pedagógicas necesarias y proveer el material didáctico en formatos accesibles con la correspondiente capacitación docente. 3. Brindar a los estudiantes con discapacidad durante las evaluaciones: el tiempo, los formatos de información accesibles, los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes. 4. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y tecnológica, de extensión y servicios a la comunidad que incluyan la concientización, formación y capacitación sobre la temática, así como la inclusión de contenidos específicos en las diferentes carreras y materias”. (Art. 5 g)

En segundo lugar, la Dip. Donda propone como principio del sistema de educación superior que “el Estado debe asegurar la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios y suficientes para las personas con capacidades diferentes y movilidad reducida” (Art. 5 b). A su vez lo incorpora como derecho para los docentes, estudiantes y el personal administrativo, de servicio y técnico: “Las personas con capacidades diferentes o con movilidad reducida deberán contar con los servicios de

interpretación y los apoyos técnicos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades en las instituciones a las que concurran” (Art. 12 i y 15 j y 18 g, respectivamente).

En tercer lugar, sobre este tema el Sen. Cabanchik marca el principio de no discriminación, entre ellos por cuestiones físicas o psíquicas (At. 3 k). Entre los fines de la educación superior pondera propiciar la plena integración de las personas con discapacidad (Art. 4 j) y crea la Red Nacional de Educación Superior (RENES), que a su vez incorporará un miembro por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS). La RENES entre sus misiones promueve la plena integración de las personas con discapacidad en la educación superior (Art. 13 f).

Por último, Amadeo hace énfasis en la necesidad de que las universidades pongan especial atención en “remediar todo tipo de condición negativa para el aprendizaje universitario, en especial las que presentan las personas con algún grado de discapacidad física, mental o emocional y, aquellos/as que provienen de sectores sociales desfavorecidos y no han tenido oportunidades de un desarrollo de capacidades que les permitan encarar con éxito los estudios universitarios” (Art. 44).

Encontramos en dos proyectos un acercamiento a la particularidad de los pueblos originarios. En este sentido el proyecto del Sen. Cabanchik incorpora como principio el “Reconocimiento del Otro: asegurará la convivencia en la diversidad y la pluralidad cultural, favoreciendo el reconocimiento del otro y generando un clima de respeto hacia las diferentes cosmovisiones y hacia la identidad de los pueblos originarios”(Art. 2 i). A su vez postula entre los fines el de propiciar la plena integración y participación de los pueblos originarios (Art. 4 k). En este sentido, ya citamos que en la RENES se promueve la integración de los pueblos originarios (Art. 13 f), para lo cual incorpora un representante del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en su conformación. (Art. 12 k).

Por su parte, la Dip. Donda establece como principio del sistema de educación superior la “Pluralidad y Diversidad: La educación superior debe concebir las diferentes culturas de nuestra sociedad, Latinoamérica y el mundo y reconocer los saberes y prácticas populares, poniendo especial énfasis en el reconocimiento y respeto a la experiencia de nuestros pueblos originarios (Art. 5 e).

Sobre el reconocimiento de los derechos particulares de las mujeres encontramos tres proyectos que puntualizan estas temáticas.

La Dip. Donda plantea como objetivo de la educación superior “promover las políticas de género a través de la creación de áreas de género en las instituciones que integran el sistema con el objeto de garantizar una mirada transversal de dicho enfoque” (Art. 8 h). En relación a los derechos políticos de las mujeres, estipula que los “estatutos establecerán que en los órganos colegiados deberán tener una representación de mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30%)” (Art. 73).

El proyecto de la Dip. Puiggrós, entre los objetivos de la educación superior, promueve “las políticas de género, de la multi e interculturalidad y la inclusión de las minorías, en el conjunto de las prácticas institucionales” (Art. 5 f)

El Sen. Cabanchik incluye como uno de los fines de la educación superior “incorporar la perspectiva de género que permita la superación de todo estereotipo y discriminación” (Art. 4 i).

Sobre las condiciones para ejercer cargos en instituciones públicas, el proyecto de Donda no lo permite en aquellos casos en que: “1) Las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, y cualquier otro delito cometidos en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. En estos casos, el impedimento tendrá carácter perpetuo; 2) Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en graves violaciones de los derechos humanos que puedan implicar delitos de lesa humanidad; 3) Las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983; 4) Las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, durante el período comprendido entre el 24

de marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983. 5) Las personas que hayan ejercido cargos de rector, vicerrector, decano o vicedecano en cualquier universidad nacional o provincial, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983. No quedarán comprendidas en los incisos 4 y 5, aquellas personas que hubieren accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa” (Art. 11)

El proyecto oficialista desarrolla sobre esta temática la prohibición de ejercer cargos públicos , tanto en la docencia como en los órganos de gobierno de las instituciones de educación superior a “a) quienes hayan sido o sean condenados por delito de lesa humanidad, o hayan incurrido o incurran en actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, aún cuando se hubieren beneficiado o beneficien por el indulto o la conmutación de la pena, b) quienes hayan sido o sean condenadas por delitos contra la integridad sexual, aún cuando se hubieren beneficiado o beneficien por el indulto o la conmutación de la pena” (Art. 4).

Por su parte, Linares también tiene un amplio desarrollo sobre esta cuestión: “No podrán acceder a ningún tipo de cargo dentro de las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior: 1) Las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, y cualquier otro delito cometidos en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. 2) Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en graves violaciones de los derechos humanos que puedan implicar delitos de lesa humanidad; hasta tanto no exista resolución judicial. 3) Las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; 4) Las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de

diciembre de 1983. No quedarán comprendidas aquellas personas que hubieren accedido a los cargos en virtud de carrera administrativa previa. 5) Las personas que hayan ejercido cargos de rector, vicerrector, decano o vicedecano en cualquier universidad nacional o provincial, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983” (Art. 4).

Este mismo proyecto es el único en incluir a los modelos no tradicionales de enseñanza universitaria en su reglamentación. Incluye como Regímenes Especiales de ES a aquellos desarrollados en Contextos de Encierro (Art. 118/125), en contextos Virtuales (Art. 126/133), y un apartado especial sobre las Universidades Populares (Art. 134).

Sobre la inclusión de propuestas sobre Servicio social comunitario o la intervención de la universidad en términos comunitarios no profundizaremos, ya que esos temas se encuentran desarrollados en un trabajo presentado anteriormente<sup>8</sup>.

#### *B. Financiamiento*

Durante la década de los noventa la inversión en Universidades Nacionales con respecto al PBI osciló entre 0,40% (año 1991) y el 0,61% (año 1999). Mientras que durante los gobiernos kirchneristas comienza en 0,48 (año 2004) y asciende permanentemente hasta alcanzar el 0,92% (año 2011).

---

<sup>8</sup> Mancuso, M (2012). *A 17 años de la LES: Los actuales proyectos para la Educación Superior*. En: <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/vii-jornadas-2012/actas/mancuso.pdf/view>

**Participación porcentual del presupuesto transferido a las Universidades Nacionales en el Producto Bruto, período 1989-2011.**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto de las UUNN (en millones de \$)</b>	<b>PIB (en millones de \$)</b>	<b>Participación Porcentual (%)</b>	<b>Variación Porcentual (%)</b>
1989	14	3.244	0,43	
1990	302	68.922	0,44	2.057,14
1991	730	180.898	0,40	141,72
1992	922	209.887	0,44	26,30
1993	1.252	236.505	0,53	35,79
1994	1.406	257.440	0,55	12,30
1995	1.471	258.032	0,57	4,62
1996	1.535	272.150	0,56	4,35
1997	1.592	292.859	0,54	3,71
1998	1.726	298.948	0,58	8,42
1999	1.721	283.523	0,61	-0,29
2000	1.743	284.204	0,61	1,28
2001	1.649	268.697	0,61	-5,39
2002	1.634	312.580	0,52	-0,91
2003	1.978	375.909	0,53	21,05
2004	2.147	447.643	0,48	8,54
2005	2.873	531.939	0,54	33,81
2006	4.016	654.439	0,61	39,78
2007	5.454	812.456	0,67	35,81
2008	7.498	1.032.758	0,73	37,48
2009	10.005	1.145.458	0,87	33,44
2010	12.844	1.442.655	0,89	28,38
2011	16.939	1.842.022	0,92	31,88

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Políticas Universitarias.

El trabajo de A. García de Fanelli acerca de cambios y continuidades en el financiamiento de la educación argentina entre los años noventa y la primera década del 2000 arroja información ajustada sobre nuestro objeto de investigación. En cuanto a la evolución del gasto en ES, la investigadora indica que “la inversión se elevó de 0,59% del PBI en el año 1998 a 0,71% en el año 2008” (2011: 22). Agrega que “la participación del gobierno, acordando con los gremios docentes nacionales y con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), una escala de aumentos uniformes para el conjunto de las universidades nacionales según categoría docente, antigüedad y dedicación, implicó además un movimiento contrario al proceso de descentralización salarial impulsado por las gestión de los noventa y plasmada en la Ley de Educación Superior del año 1995” (2011: 23).

Al respecto de financiamiento, el trabajo de M. Marquina (2012) realiza un cálculo que toma el IPC del Indec y el denominado “IPC Congreso” compuesto por consultoras económicas que miden “inflación” siendo el de consultora FIEL el índice más elevado. La

autora concluye que tomando el IPC de la consultora FIEL, como mínimo se ha duplicado la inversión en las UUNN entre 2003 y 2013. Mientras que, si tomamos el IPC del Indec, la inversión se ha cuadruplicado.

Una de las variables que no es muy atendida por los investigadores en general es la inversión por alumno, quedando desde nuestra perspectiva incompleto el análisis del financiamiento si ésta no es tenida en cuenta. A continuación veremos cómo impactó el presupuesto transferido a las UU.NN. en relación con la matrícula universitaria. Se detecta que de la misma forma en que encontramos un quiebre en el comportamiento de la variable presupuesto transferido a las UU.NN. con respecto a la década de los '90, también encontramos un quiebre con la variable inversión por alumno dado que esta también aumenta, a pesar que la matrícula también aumente.

#### **Inversión por alumno, 1989-2011.**

<b>Año</b>	<b>Cantidad de estudiantes UUNN</b>	<b>Presupuesto por estudiante</b>
1989	661.315	21
1990	679.403	445
1991	679.403	1.074
1992	679.495	1.357
1993	698.561	1.792
1994	719.671	1.954
1995	766.847	1.918
1996	812.308	1.890
1997	872.482	1.825
1998	931.010	1.854
1999	1.056.650	1.629
2000	1.138.503	1.531
2001	1.209.328	1.364
2002	1.257.707	1.299
2003	1.273.832	1.553
2004	1.299.564	1.652
2005	1.295.989	2.217
2006	1.306.548	3.074
2007	1.270.295	4.293
2008	1.283.482	5.842
2009	1.312.549	7.623
2010	1.366.237	9.401
2011	1.441.845	11.748

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Políticas Universitarias.



## F. Creación de Universidades Nacionales

El sistema de ES en Argentina está compuesto por instituciones universitarias e instituciones no universitarias, según indica la Ley Nacional N° 24.521 (de Educación Superior). Cabe destacar la concepción peyorativa que tiene el sistema dado que identifica por su rasgo negativo (el no ser universitario) a las instituciones de formación terciaria como por ejemplo, los establecimientos destinados a formación docente y a tecnicaturas especializadas. El interés de este trabajo está centrado en el sistema universitario argentino, que se compone de las siguientes instituciones:

Tipo de institución	Cantidad de instituciones
Universidades Nacionales	47
Universidades Privadas	50
Institutos Universitarios Estatales	7
Institutos Universitarios Privados	14
Universidad Provincial	3
Universidad Extranjera	1
Universidad Internacional	1

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Educación.

En este trabajo se tomarán en cuenta sólo las instituciones universitarias y principalmente las UU.NN. Sobre éstas, la bibliografía coincide en identificar “tres olas” en cuanto a creación de instituciones, a saber: 1) el lustro inicial de la década del '70 que responde al Plan Taquini de desconcentración e interiorización de instituciones públicas<sup>9</sup>; 2) una segunda ola que se da en los años '90, en el transcurso del gobierno de Carlos Menem; y por último, 3) una tercera ola que se podría identificar durante el decenio kirchnerista.

Se acuerda con las autoras A. Chiroleu y M. Marquina, aunque con ciertas excepciones en el caso de la tercera ola, que “en los tres casos resulta claro que, aunque de signo diverso, esta expansión ha estado fuertemente ligada a factores de naturaleza política y no se ha insertado en un plan estratégico de crecimiento de la oferta universitaria ligada a las necesidades sociales y económicas nacionales o regionales” (2012: 13). En relación a la segunda ola también se refiere P. Buchbinder cuando destaca “presión por la creación de nuevas instituciones (...) motorizada por varios intendentes de las regiones del conurbano y

---

<sup>9</sup> Sobre esta primera ola cabe destacar el novedoso trabajo de Rovelli, L. (2009) Del Plan a la política de creación de nuevas universidades nacionales en Argentina: la expansión institucional de los años 70 revisitada. En Revista *Temas y Debates*, Número 17, p. 117-137.

canalizada, por lo general, a través de los diputados nacionales originarios de sus distritos sin que mediaran, en varios casos, serios estudios de factibilidad<sup>10</sup>” (2005: 229).

A pesar del informe negativo emitido por el CIN<sup>11</sup> para la creación en 2009 de las universidades nacionales de Villa Mercedes (San Luis), Avellaneda y del Oeste (funciona en Merlo), como indican Chiroleu e O. Iazzetta (2012), un primer acercamiento a la tercera ola obliga a pensar y marcar que tanto la apertura de nuevas UU.NN., su distribución geográfica y, en menor medida, su oferta académica está íntimamente relacionada con el modelo de país impulsado por el kirchnerismo.

El proyecto de país que algunos autores caracterizan como un neodesarrollismo con inclusión social<sup>12</sup> requiere continuamente agregar valor a los bienes y servicios que se producen localmente. Una de las fuentes para hacer aquella tarea es el conocimiento, donde precisamente las UU.NN. son un terreno fértil para su generación. No debemos escindir el valor económico o mercantil del valor social y cultural que tiene el conocimiento. Es decir, que no sólo se busca aumentar y racionalizar la productividad sino que también se concibe a la ES en términos de un factor de movilidad social ascendente y de socialización en términos de inclusión social. Se deja mencionado que, en esta dirección se debe contemplar la elevación de la Secretaría de Ciencia y Técnica a rango ministerial en el año 2007 con la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

En términos de acceso a la educación superior G. Kessler (2014) resume que la población de 25 años y más con nivel superior o universitario completo en 1998 era del 11,6%; en 2003, del 13,4%; y en 2011, del 19,6%. Destaca que “hay una mayor presencia de los estratos más bajos: en los años de los extremos, pasan del 1,5% al 6,1% aquellos provenientes del 30% de hogares de menores ingresos” (2014: 122-3).

Las UU.NN. de Chilecito y del Nordeste de la Provincia de Buenos Aires fueron creadas por decreto del PEN en 2002, en contradicción con la Ley de Educación Superior que en su artículo 48, establece que las universidades deben ser creadas por ley. En el transcurso del año 2003 (27/11 y 19/11, respectivamente) el Congreso aprueba la creación de ambas UUNN. En cuanto a los Institutos Universitarios: de Gendarmería Nacional y de Seguridad Marítima, existían como instituciones académicas desde el “Proceso de Reorganización

---

10 Buchbinder, P. (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.

11 Consejo Interuniversitario Nacional (2009). Acuerdo Plenario N° 706/09 y sus anexos.

12 Cenda (2010) *La anatomía del nuevo patrón de crecimiento y la encrucijada actual. La economía argentina en el período 2002-2010*. Buenos Aires: Cenda. Vanesi, G. A. (2011) “Argentina 2002-2011: Neodesarrollismo y radicalización progresista”. Revista *Realidad Económica*, Nro. 264, noviembre-diciembre.

Nacional” (Decreto PEN N° 388 del 23/12/77) pero ambos se crean como instituciones universitarias el 11/09/2007. Asimismo, éstas son las otras 9 (nueve) UU.NN. creadas por el Congreso durante nuestro período de análisis:

- 1) **de Río Negro** (Ley 26.330 del 19/12/2007)
- 2) **del Chaco Austral** (Ley 26.335 del 26/12/2007)
- 3) **Arturo Jauretche** (Ley 26.576 del 2009)
- 4) **de Avellaneda** (Ley 26.543 del 2009)
- 5) **de José Clemente Paz** (Ley 26.577 del 2009)
- 6) **de Moreno** (Ley 26.576 del 2009)
- 7) **de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** (Ley 26.559 del 2009)
- 8) **de Villa Mercedes** (Ley 26.542 del 2009)
- 9) **del Oeste** (Ley 26.544 del 03/12/2009)

Al momento de terminar de escribir este documento el proyecto de ley que convierte en universidad nacional a la actual Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo cuenta con media sanción proveniente de la Cámara de Senadores, faltando su tratamiento por la Cámara de Diputados. Por otro lado, en marzo/abril de 2014 el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) dio el visto bueno a la creación de la Universidad Nacional de Rafaela (Santa Fe).

## **REFLEXIONES FINALES**

En relación a la nueva agenda de temas que incorporan los actuales proyectos de ley para sustituir la 24.521 que hoy rige a la ES, podemos ver la definición en todos los proyectos del rol indelegable del Estado en su prestación y sostenimiento, así como la incorporación por parte de varios de ellos de la imposibilidad de tomar a la ES como un servicio lucrativo. Por otro lado, se han sumado a la agenda de temas, aquellos referidos al reconocimiento, la inclusión y la ampliación de derechos, así como el desarrollo de un fuerte vínculo entre el estado y la universidad y la sociedad.

A pesar de la escasez relativa de trabajos que abordan esta temática y las dificultades que conlleva la simultaneidad entre el objeto de estudio y el investigador, en la ilustrativa compilación a cargo de A. Chiroleu, M. Marquina y E. Rinesi (2012), algunas perspectivas destacan los avances de la política universitaria en el marco de un proyecto democrático popular, el crecimiento del presupuesto y el privilegio de políticas clave como las de becas o la inversión en infraestructura. Otros, reconociendo lo dicho anteriormente, resaltan la escasa dimensión de los mismos atendiendo al inédito contexto de crecimiento económico del país y

cuestionan una “heterogeneidad” en materia de política universitaria. Asimismo, hay quienes también detectan la permanencia de dispositivos originados en la década del '90 como la política de fomento a la investigación a partir de incentivos, fondos competitivos y criterios cuantitativos de productividad académica.

En cuanto al financiamiento encontramos que durante la década de los noventa la inversión en Universidades Nacionales con respecto al PBI osciló entre 0,40% (año 1991) y el 0,61% (año 1999). Mientras que durante los gobiernos kirchneristas comienza en 0,48 (año 2004) y asciende permanentemente hasta alcanzar el 0,92% (año 2011). Asimismo la inversión por alumno comienza en \$445 (año 1990) y llega a su máximo de \$1954 (año 1994); en tanto que durante el decenio kirchnerista crece ininterrumpidamente desde \$1.553 (año 2003) hasta alcanzar los \$11.748 (año 2011).

En lo que respecta a la creación de UU.NN. encontramos que al inicio de los gobiernos kirchneristas las provincias de Chaco, Río Negro y Tierra del Fuego no contaban con UUNN y al finalizar el año 2011 todas las provincias argentinas cuentan, al menos, con una UUNN. Asimismo, si bien el período 2003-2007 la matrícula universitaria oscila entre aumentos y caídas desde el 2007 a la fecha se observa un crecimiento sostenido de la misma. Este fenómeno podría considerarse vincularse a priori, y entre otros factores, precisamente con esta tercera oleada de apertura de nuevas UU.NN. con un perfil distinto a las tradicionales. Será tema de futuras investigaciones relevar el nivel de vinculación entre la apertura de nuevas UU.NN. y el aumento sistemático de la matrícula y, por otro lado, en qué medida una posible democratización del sistema ha logrado superar la etapa del acceso y se completa en materia de egreso.

## BIBLIOGRAFÍA

“Argentine: from insolvency to growth” (selección). Banco Mundial, 1994. En Revista *La Universidad Ahora*, N°1, Mayo-Junio 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 4/6.

Buchbinder, P. (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana  
Cenda (2010) La anatomía del nuevo patrón de crecimiento y la encrucijada actual. La economía argentina en el período 2002-2010. Buenos Aires: Cenda.

de Marinis, P. (2008) “Comunidad, globalización y educación: algunas reflexiones acerca de la “desconversión de lo social” en *Pró-posições* Vol 19, N°3, Revista de la Facultad de Educación de la Universidade Estadual de Campinas, Diciembre.

“Educación Superior: Lecciones de la experiencia”. Banco Mundial, 30 de setiembre de 1993. En Revista *La Universidad Ahora*, N°3, Agosto-Setiembre 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 1/4.

Feldfeber, M. y Gluz, N. (2011). “Las políticas educativas en Argentina: herencias de los ´90, contradicciones y tendencias de ‘nuevo siglo’”, en *Educ. Soc.*, v. 32, n. 115, p. 339-356, abr-jun 2011.

García de Fanelli, A. (2011). “Financiamiento de la educación superior argentina: cambios y continuidades entre los años noventa y la primera década del 2000”, en *Educación Superior y Sociedad*, Año 16, Número 1.

Kessler, G. (2014). *Controversias sobre la desigualdad. Argentina, 2003-2013*. Buenos Aires: FCE.

Ley de Educación Superior 24521. Disponible en:

[http://www.me.gov.ar/spu/legislacion/Ley\\_24\\_521/ley\\_24\\_521.html](http://www.me.gov.ar/spu/legislacion/Ley_24_521/ley_24_521.html)

Mancuso, M. (2012). “A 17 años de la LES: Los actuales proyectos para la Educación Superior”. En: <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/vii-jornadas-2012/actas/mancuso.pdf/view>

Marquina, M. (2012). ¿Hay una política universitaria K? Posibles respuestas a partir del análisis del financiamiento. En Chiroleu, A., Marquina, M. y Rinesi, E. (Comps.) (2012) *La política universitaria de los gobiernos Kirchner: continuidades, rupturas, complejidades*. Buenos Aires: UNGS.

Rovelli, L. (2009) Del Plan a la política de creación de nuevas universidades nacionales en Argentina: la expansión institucional de los años 70 revisitada. En Revista *Temas y Debates*, Número 17, p. 117-137.

Taquini, A. (H) y otros (1972). *Nuevas Universidades para un Nuevo País* (pp. 111-175). Buenos Aires: Estrada.

“2009 World Conference on Higher Education. The New Dynamics of Higher Education and Research for Societal Change and Development”. Communiqué. UNESCO, Paris, 5 – 8 July 2009. En <http://www.unesco.org/en/wche2009/>

[http://www.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?catno=183277&set=4CC0582E\\_1\\_472&gp=1&lin=1&ll=1](http://www.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?catno=183277&set=4CC0582E_1_472&gp=1&lin=1&ll=1)

Vanesi, G. A. (2011) “Argentina 2002-2011: Neodesarrollismo y radicalización progresista”. Revista *Realidad Económica*, Nro. 264, noviembre-diciembre.

#### *Fuentes Documentales Analizadas:*

Proyectos de Ley<sup>iii</sup>, con estado parlamentario a diciembre de 2014, de Modificación de la LES 24.521: Donda Pérez, Victoria. Expte. 0832-D-2014 (repite Expte. 1296-D-2012). 17/3/2014. (Libres del Sur). Puiggrós, Adriana; Leverberg, Stella Maris. Expte. 2666-D-2013 (repite Expte. 1846-D-2011). 3/5/2013. (Fte. Para la Victoria). Pinedo, Federico. Expte. 0962-D-2013 (repite Expte. 1066-D-2011). 15/3/2013. (Pro). Linares, Ma. Virginia; Milman, Gerardo; Duclos, Omar; Peralta, Fabián; Storani, Ma. Luisa; Stolbizer, Margarita. Expte. 5528-D-2013. 13/8/2012. (GEN). Amadeo, Eduardo. Expte. 3211-D-2012 (repite Expte. 5430-D-2010). 21/5/2012. (Fte. Renovador). Giustiniani, Rubén. Expte. S 983/14 (reproduce Expte. S 300/12). 15/4/2014. (Pdo. Socialista). Cabanchik, Samuel. Expte. S 54/12 (reproduce Expte. S 24/10) 2/3/2012. (Alianza Coalición Cívica).

#### *Documentos oficiales:*

Secretaría de Políticas Universitarias (ee.vv.) Anuarios de Estadística Universitaria.

Consejo Interuniversitario Nacional (1999). Acuerdo Plenario N° 325/99 y sus anexos.

Consejo Interuniversitario Nacional (2009). Acuerdo Plenario N° 706/09 y sus anexos.

iHonorable Cámara de Diputados de la Nación, República Argentina (en línea). Disponible en:  
<http://www.diputados.gov.ar>

iiHonorable Senado de la Nación Argentina (en línea). Disponible en: <http://www.senado.gov.ar>